

CG-0047-ABRIL-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE RESOLVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.**

### ANTECEDENTES

**I. Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. Aprobación del Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo respecto al ajuste de las fechas de periodo de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular y de inicio de las campañas electorales, así como el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se determinó que el periodo de registro de candidatos sería del día 22 de marzo al 01 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**III. Presentación de nombramiento de delegado nacional.** El 21 de marzo de 2015 se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional del partido humanista y Ricardo Espinoza López Representante ante el INE, mediante el

cual vienen dando nombramiento para otorgarle la calidad de Delegado Nacional del Partido Humanista al C. Agustín Espinoza Lagunas.

**IV. Presentación de acta de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional.** El 28 de marzo de 2014 se presentó oficio número JGN/006/2015, signado por Ignacio Irys Salomón mediante el cual hace llegar a esta autoridad Electoral Acta de Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 13 de marzo de 2015.

**V. Presentación de Solicitudes de Registro.** El 01 de abril de 2015, el Partido Político Humanista, a través de los CC. Ignacio Iris Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta Nacional de Gobierno y Agustín Espinoza Laguna, Delegado Nacional del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, presentó solicitud de registro del C. Rigoberto Romero Aceves, al cargo de Gobernador del Estado.

Asimismo, el mismo día se recibió ante este instituto una nueva solicitud de registro de candidato a la elección de gobernador por parte del Partido Humanista a través de Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Estatal del Partido Humanista en Baja California Sur, mediante la cual postula al C. José Castro Ojeda.

**VI.- Requerimientos.** El 2 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió diversos proveídos mediante los cuales se requirió al Partido Humanista a fin de que presentara cuál de los dos registros realizados por ese instituto político debería prevalecer y para que presentara documento en el que constara la autorización de la junta de gobierno nacional para la designación del candidato a gobernador o en su caso el documento en el cual conste la designación de la junta de gobierno estatal para la postulación del candidato a gobernador.

**VII. Contestación de requerimientos.-** El 4 de abril del año que transcurre se recibió ante este Instituto escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo

Nacional y Ricardo Espinoza López, Vicecoordinador del Partido Humanista, así como escrito signado por Lino Martínez Ravelo, Delegado Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y Ramiro Ruiz Flores mediante los cuales informan que la solicitud de registro del C. Rigoberto Romero Aceves es la que prevalece, mediante el cual vienen dando contestación al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Asimismo el 4 de abril se presentó escrito signado por Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual viene dando contestación al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracciones XXIV y XXV, 108, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 4 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección

Popular, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas a Gobernador del Estado, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación presentada el 01 de abril de 2015 por el Partido Humanista, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de las solicitudes de registro de los CC. José Castro Ojeda y Rigoberto Romero Aceves como candidato al cargo de Gobernador del Estado, se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales.

En primer lugar, la fracción I, del Segundo párrafo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.

Asimismo los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- III. No ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, No ser Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Diputado Local, Presidente Municipal,

funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

**IV.** No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección; y

**V.** No ser ministro de algún culto religioso.

**VI.** No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

**VII.** No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

**VIII.** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Gobernador del Estado deberá estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;



VIII. Sexo;

IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y

X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;

II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;

III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;

- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo contenidos en los artículos 116 de la Constitución General, 38, 48 y 75 de la Constitución así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula;

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Humanista y de la documentación anexa se advierte que ese instituto político solicitó el registro para un mismo cargo de elección popular a diferentes candidatos, en particular para el Cargo de Gobernador, por lo que esta autoridad una vez detectada esta situación en apego al artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado procedió a requerir al partido político a efecto de que informara a este Instituto en un término de cuarenta y ocho horas el candidato que en su caso debería prevalecer, del mismo modo con fundamento en el artículo SÉPTIMO transitorio de los estatutos del Partido Humanista, la presentación del documento en el cual conste la autorización de la Junta de Gobierno Nacional para la designación del candidato a Gobernador así como el documento en el cual conste la designación de la Junta de Gobierno Estatal para la postulación del candidato a Gobernador.

Derivado de lo anterior el día 4 de abril del actual se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional y Ricardo Espinoza López, Vicecoordinador del Partido Humanista, así como escrito signado por Lino Martínez Ravelo, Delegado Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y Ramiro Ruiz Flores, representante mediante los cuales informan que la solicitud de registro del C. Rigoberto Romero Aceves es la que prevalece,.

Ahora, con la finalidad de ilustrar sobre la materialidad de los planteamientos establecidos para cumplir la prevención establecida en el expediente en que se actúa, se estima conducente insertar su contenido, conforme lo siguiente, en el orden que se presentaron ante esta autoridad:

A. Quienes se ostentan como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y Vicecoordinador, sostuvieron lo siguiente:





## PARTIDO HUMANISTA

México, Distrito Federal, a 3 de Abril 2015

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  
Constitución 415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, CP 23000

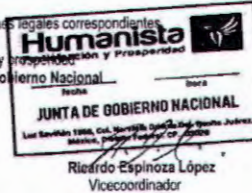
Con atención para:  
Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

En relación al requerimiento y oficio: DEPPP/206/2015 y de conformidad a la facultad que le otorgan nuestros estatutos al Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, en el artículo 47, fracciones II, IV, XI, XIV Y XVII, se ratifica el procedimiento de registro y la candidatura al gobierno del Estado de Baja California Sur del C. Rigoberto Romero Aceves que se realizó el pasado 1 de abril del presente, en oficio dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de BCS, con la firma autógrafa del Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional de nuestro partido.

Y de conformidad con los artículos 41, 46, y SEPTIMO TRANSITORIO, la Junta de Gobierno Nacional autoriza el registro del candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur al C. Rigoberto Romero Aceves, por lo que debe prevalecer dicha candidatura como válida y debidamente autorizada por la Junta Nacional de Gobierno, asimismo queremos aclarar enfáticamente que el C. José Castro Ojeda no está avalado por parte de la Junta de Gobierno Nacional como presunto candidato a gobernador por el Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, se extiende la presente para los fines legales correspondientes.

Participación y Prosperidad  
Por la Junta de Gobierno Nacional



*Ignacio Inés Salomón*  
Ignacio Inés Salomón  
Coordinador Ejecutivo Nacional

CALLE LUZ SABIÓN, NÚMERO 1558, COLONIA NARVARTE ORIENTE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, 03020, MÉXICO, D.F.

Página 1 de 2

B. Asimismo quienes se ostentan como Delegado Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y como representante suplente del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S, sostuvieron lo siguiente:



BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur a 3 de Abril del 2015

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  
Constitución 415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro CP. 23000

Con atención para:


Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Con respecto al requerimiento y oficio: DEEPPP/206/2015, por este medio le informo que la Candidatura al Gobierno del Estado, que el Partido Humanista respalda y debe prevalecer, es la que encabeza el C. Rigoberto Romero Aceves, misma que realzo el 1 de abril del presente, y fue registrada por el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional y por nuestro Delegado Nacional Agustín Espinoza Lagunas; dicho registro que prevalece es el del C. Rigoberto Romero Aceves.

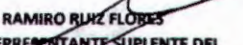
Anexo al presente original de documento firmado por la Junta Nacional de Gobierno, donde se ratifica el procedimiento de registro y la candidatura al Gobierno del Estado de Baja California Sur del C. Rigoberto Romero Aceves

El que puede más puede lo menos; sin más por el momento quedo a sus órdenes

Participación y Prosperidad



C. LINO MARTÍNEZ RAVELO  
DELEGADO NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DEL PARTIDO HUMANISTA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR



C. RAMIRO RUIZ FLORES  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO: 04/04/2015

10:45 Cristina

-Recibió Anexo original de fecha 03 de Abril 2015.


C. Por otro lado, quien se ostenta como Jesus Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, sostuvo lo siguiente:



Oficio PHBCS-053/2015

La Paz, Baja California Sur a 04 de Abril de 2015

C. Lic. LIDIZETH GUILLERMINA PATRON DUARTE  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  
Del Instituto Estatal Electoral  
Del Estado de Baja California Sur  
Presente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO: 04/04/2015  
19:59 Cristina

Agrego  
certificación  
del reverso

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo, en contestación a su oficio número DEPPP/202/2015, de fecha 02 de Abril de 2015, en donde nos informan que se registró dos candidatos a cargo de Gobernador del Estado por parte de este Partido, motivo por el cual con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral de Baja California Sur, se le requiere para en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, informe al Consejo General de ese Órgano Electoral cual registro debe prevalecer; por lo que la fórmula que deberá prevalecer es la que se registró el día 01 de Abril de 2015, que se encuentra integrada por el propietario C. JOSE CASTRO EJEDA, ya que esta fórmula cumplió con todos los requisitos necesarios como se manifiesta en la Convocatoria para elegir candidata a Gobernador del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur publicada el día 15 de Diciembre de 2014 por la Junta de Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo realizo una invitación directa al C. JOSE CASTRO OJEDA para que presentara su documentación requerida en las instalaciones del Partido Humanista siendo estas Calle Marina Alta No. 119, Fraccionamiento Marina Sur, La Paz, Baja California Sur, por lo que en este caso en particular la Junta de Gobierno Estatal sesiono el día 19 de Febrero de 2015 a efecto de designar a los candidatos a Gobernador Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, síndicos y Regidores y el 20 de Febrero del 2015 el Consejo Estatal sesiono para la aprobación de candidatos a Gobernador Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, síndicos y Regidores, así mismo deseo agregar que por los problemas internos del Partido aún no se contaba con dicho registro, hasta que en una segunda sesión, proponiendo el día 13 de Marzo de 2015 donde la Junta de Gobierno Estatal sesiono para designar a los candidatos a Gobernador Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, síndicos y Regidores, y el día 14 de Marzo de 2015 sesiono el Consejo Estatal para la aprobación definitiva de la lista de candidatos Gobernador Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, síndicos y Regidores, así como se agrega en original, del cual solicito su devolución, previo cotejo y/o certificación de la copia simple que adjunto para dicho fin, por ser un documento de utilidad para el suscrito, por lo que en todo momento el C. JOSE CASTRO OJEDA se mantuvo firme en la postura





de que él nos representarían como candidato a Gobernador por el Estado de Baja California Sur por el Partido Humanista, por lo anterior expuesto, manifiesto inconformidad y oposición a la recepción y tramite del registro para candidato a Gobernador para el Estado de Baja California Sur por el Partido Humanista el C. RIGOBERTO ROMERO ACEVES, ya que no cumplió con el Proceso de Selección de Candidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur ni con la Convocatoria para elegir a Candidato a Gobernador del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, por lo que antemano se sabe que fueron registrado por el C. Agustín Espinoza Laguna Delegado Nacional Laguna quien fue nombrado por la Junta de Gobierno Nacional el día 13 de Marzo de 2015 como Delegado Nacional, el cual se emitido un oficio sin número del día 17 de Marzo del 2015, mismo oficio que se agrega en copia simple ya que obra en los archivos de este órgano autónomo, donde claramente menciona que con fundamento en los artículos 46 fracción XVIII, artículo 51 fracción V, IX y el séptimo transitorio de los Estatutos vigentes, en los cuales a la letra dice:

**Artículo 46.-** La Junta de Gobierno Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones... XVIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguna de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior...; Artículo 51.- La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones, será por unanimidad o por mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes y tendrá las siguientes facultades y obligaciones... V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal... IX. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida... Transitorio SÉPTIMO. Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases... Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa....

En caso contrario, si nos basamos en los estatutos del Partido Humanista anteriores el artículo 46, artículo 51 Fracción fracción V, IX y el séptimo transitorio a su letra dice:

**Artículo 46.-** La Junta de Gobierno Nacional es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política





Permanente, es el responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el país.

Artículo 51.- La Junta de Gobierno Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

...V.- Definir la estrategia electoral del Partido..

...IX.- Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Nacional...

SEPTIMO TRANSITORIO.-En tanto el partido no participe en un proceso electoral federal, la distribución del monto o que se refiere el inciso ii., de la fracción II del Artículo 81, se hará con base en él número de afiliados del padrón avalado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la obtención del registro del partido y se destinará en su totalidad a propaganda.

Respecto del relativo a "Facultad para postular candidatos", Si bien es cierto que transcurrió un procedimiento para la reforma de los Estatutos del Partido Humanista, y que este culminó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su vigencia, misma que se verificó el día 19 de diciembre de 2014, también es cierto que dicha reforma estatutaria requiere de un análisis más exhaustivo y preciso para la correcta aplicación de la norma, tratándose de los procedimientos internos de selección de candidatos llevados a cabo por el Partido Humanista para la legal postulación de los mismos, y la elaboración y trámite de solicitud de registros correspondientes ante los diferentes consejos electorales del Instituto Electoral de Baja California Sur. Por lo que en ningún momento se hace mención de designar a los candidatos a los cargos de elección popular, mucho menos dentro de los estatutos vigentes del apartado humanista no se encuentra contemplada la figura de Delegado Especial, me manifiesto mi oposición e inconformidad, porque carece de las competencias y facultades estatutarias para la representación legal del Partido Humanista y por ende no debió ser atendido para trámite al registro respectivo.

Así mismo quiere resaltar que los estatutos reformados y publicado el día 19 de Diciembre de 2014, en ningún de sus artículos transitorios hace expresamente derogación alguna de disposiciones o actos previos o anteriores. También es cierto que por procedimiento legislativo el efecto de una reforma y su publicación respectiva, es derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la nueva norma establecida, dejando válidos y reconocidos todos aquellos actos que no la contrarían. Siendo esto en lógica jurídica, cierto y positivo, es claro el acuerdo al reconocer que tanto los Estatutos anteriores, así como los reformados del Partido Humanista siempre reconocieron la facultad y competencia de la Junta Estatal de Gobierno para elegir sus candidatos a Gobernador, a Diputados Locales por ambos principios y a los Ayuntamientos. Expresando lo anterior y en una interpretación integral, sistemática y funcional, los artículos transitorios al no expresar derogación alguna de normas o actos previos a la entrada en vigor del nuevo estatuto, luego entonces se debe entender que la CONVOCATORIA que expidió la Comisión Nacional de Elecciones, por instrucción de la Junta Nacional de Gobierno, es el acto por el cual se otorgó la autorización previa para la selección de la integración de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur a cargo de la Junta Estatal de Gobierno en el Estado de Baja California Sur, quien es el órgano facultado para dicho proceso.





A mayor abundamiento, la autorización que recibe la Junta Estatal de Gobierno para ejercer la facultad de designación a candidato a Gobernador para el Estado de Baja California Sur, la recibe de manera previa al procedimiento, y esto ocurre cuando la Comisión Nacional de Elecciones, por la Instrucción girada por la Junta Gobierno de Nacional, notifica y publica la convocatoria para la elección de candidatos. Y esto es así, puesto que dicha convocatoria al ser congruente en sus contenidos, procedimientos y facultades de los órganos partidistas competentes para la selección de los candidatos, con las disposiciones normativas de los estatutos anteriores, así como con los reformados, la misma no perdió su vigencia y validez para desahogar los procedimientos de selección de candidatos, específicamente también en el caso a candidato a Gobernador para el Estado de Baja California Sur, pues de la misma convocatoria se advierte el pleno respeto de la facultad originaria de la Junta de Gobierno Estatal para ser la autoridad interna del Partido para la designación correspondiente al candidato a Gobernador para el Estado de Baja California Sur y que la misma convocatoria sin perder vigencia y validez, asumió la función de constituirse como el acto previo de autorización, junto con los acuerdos y notificaciones procedimentales correspondientes, que hizo la Junta Nacional de Gobierno para otorgar dicha autorización previa, pues como también ya se señaló no existe disposición normativa estatutaria o transitoria que haya derogado la convocatoria y sus efectos, y que de facto los lineamientos o bases establecidas en la convocatoria misma, son congruentes con las disposiciones estatutarias, hacen posible su vigencia por no oponerse a las reformas estatutarias publicadas el 19 de diciembre de 2015, finalizando que el origen de la facultad de registrar candidato a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Baja California Sur por parte de la Junta de Gobierno Estatal en el Estado de Baja California Sur, son los estatutos que estuvieron vigentes hasta antes del día 19 de diciembre de 2014 y el acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2014.

Respecto lo anterior observamos enfáticamente la gravedad y parcialidad de este órgano Estatal al aceptar el registro a candidato a Gobernador para el Estado de Baja California Sur porque trasgreden y afectan a la vida interna del Partido Humanista, puesto que al permitir la actuación de personas que carecen de la representación legal del Partido y dar trámite a sus peticiones, interfiere con la normalidad de los procesos internos de selección de candidatos del Partido Humanista, su postulación y registro respectivos.

Por lo anterior, enfáticamente, exigimos el respeto a la vida interna del Partido Humanista, así como a los procedimientos de selección y postulación de nuestros candidatos, mismos que al haber sido realizados conforme a la normatividad interna, permitieron ser presentadas y requisitadas con los documentos respectivos en los términos de los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 49 fracción I, 52 párrafo segundo, 105 y 106 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro conforme a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, como para que deban ser calificadas como procedentes





por este Consejo General del IEEBCS, así como por los demás consejos distritales y municipales en el ámbito de sus competencias, si bien es cierto la otra lista que fue registrada y se hace alusión en su oficio de referencia, cumplió con los requisitos que señala la Ley Electoral de este Estado, sin embargo no cumplió con los procesos internos que vengo exponiendo en el presente oficio y que además se hacen constar en documentos originales que obran esa dirección a su cargo, por lo que dicha lista de candidatos no se encuentran en el marco jurídico de los estatutos y procesos internos de este partido, en virtud de ello no podrá prevalecer para contender en los comicios electorales del 07 de Junio del año en curso, ni será reconocida por este Partido

Para acreditar lo anterior, adjunto al presente escrito en copia simple ya que en sus archivos obra en original de la convocatoria para la selección de candidatos que expidió la Comisión Nacional de Elecciones en cumplimiento a la instrucción de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, por la cual de manera previa otorgó autorización a la Junta Estatal de Gobierno para proceder a la designación del candidato a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, a los diferentes cargos de elección popular.

De igual forma adjunto original del acta de sesión de la Junta Estatal de Gobierno del día 13 de Marzo de 2015 y la sesión del Consejo Estatal del día 14 de Marzo de 2015, de cuyos originales solicito su devolución, previo cotejo y/o certificación de la copia simple que adjunto para dicho fin, por ser un documento de utilidad para el suscrito, mediante el cual se acredita la designación de los diferentes cargos de elección popular así como los de representación proporcional, no omito manifestar que agrego copia simple el expediente SX-JDC-260/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde en unos de sus puntos resolutive a la letra dice:... *TERCERO. Se deja sin efectos el nombramiento del delegado nacional para el proceso de institucionalización de los órganos de gobierno locales del Partido Humanista de Campeche, para que lo tome en consideración en el momento que deba emitir una resolución ese Órgano Estatal Electoral.*

Por lo anterior se da cumplimiento a si requerimiento del oficio de referencia.

Atentamente

C. LIC. JEUS MONTOYA ZARILLAS.  
COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO HUMANISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Como se observa, los intervinientes en la prevención manifestaron lo que a su derecho convino, presentando los documentos y alegatos que estimaron pertinentes, para sustentar sus respectivas pretensiones; sin embargo, se concluye que no cumplieron el requerimiento establecido mediante proveído de 2 de abril de este año de conformidad con lo previsto en los artículos 97 de la Ley Electoral del Estado y séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, toda vez que no quedó acreditado que:

- a) La Junta de Gobierno Estatal realizó la designación para postular al candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015; o en su caso
- b) La postulación del candidato a Gobernador del Estado presentada por el representante acreditado del partido político cuenta con la autorización de la Junta de Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Consejo General, tiene no acreditado por parte del partido político la anuencia de los órganos competentes del partido político Humanista conforme lo ordenado por el artículo séptimo transitorio de sus disposiciones estatutarias vigentes, por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro, de los cuales se advierte que el partido político postulante de la candidatura a Gobernador del Estado no cumplió la prevención establecida en los autos en que se actúa considera pertinente el no otorgamiento del registro de candidato a Gobernador.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO




**PRIMERO.-** Se niega el registro a los candidatos a Gobernador del Estado de Baja California Sur postulados por el Partido Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Humanista y a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión extraordinaria del Consejo General Celebrada el 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE  
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR